

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2941-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 27 de noviembre de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201800020339, el informe de Instrucción N° 2620-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2369-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2126-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 7102-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, ubicado en la Vía Pampamarca – Yanaoca S/N, del distrito de Pampamarca, provincia de Canas y departamento de Cusco, operado por la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C. con Registro Único Contribuyente N° 20601968658 y registro de hidrocarburos N° **21187-050-260717**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 13 de febrero de 2018, siendo las 13:00 horas se realizó la visita de supervisión al establecimiento anteriormente señalada, con la finalidad de constatar las condiciones en la que opera PETROSUR CUSCO S.A.C., diligencia que se llevó a cabo en presencia del Sr. PEDRO SALAS CCAPATINTA, identificado con DNI N° 23827765, quien manifestó ser el encargado del establecimiento.
- 1.2.** Con fecha 05 de marzo de 2018, la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C. presentó documentación para el levantamiento de las observaciones consignadas en el Acta de Fiscalización de expediente N° 201800020339 de fecha 13 de febrero de 2018, donde adjunto copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques y fotografías de las placas de fabricación para Gasohol 90 Plus y Diesel B5 S-50, sin embargo, se verifico que el administrado no presentó una fotografía donde se observe la placa del tanque SIN PRODUCTO, por lo que el levantamiento de observaciones, se realizó solo parcialmente.
- 1.3.** Conforme al informe de Instrucción N° 2620-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4.** Mediante Oficio N° 7102-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2126-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 09 de octubre de 2018.
- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2941-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.6. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2620-2018-OS/OR CUSCO, señala que, el grifo, operado por la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C., cuenta con las siguientes infracciones:

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 352
1	El tanque N° 3, no cuenta con la placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido.	Artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	2.26 <sup>1</sup> Hasta 600 UIT.	1. Los tanques de almacenamiento no tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fueron sometidos, o no se encuentran instalados en un lugar visible para control posterior.  Sanción: <b>0.05 UIT</b>

- 1.7. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del grifo, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2620-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2369-2018-OS/OR-CUSCO, al establecimiento operado por la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

- 1.8. Con fecha 09 de octubre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2126-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada PETROSUR CUSCO S.A.C. con Registro Único Contribuyente N° 20601968658, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.8 del presente informe.”*

- 1.9. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2126-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 7102-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 12 de octubre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos**

<sup>1</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas relativas a Cartillas de Seguridad, Certificaciones, Certificados, Etiquetas y/o similares se encontraba tipificada en el numeral 2.27 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2941-2018-OS/OR CUSCO

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

## 2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final Nº 2126-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 09 de octubre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -05%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El tanque Nº 3, no cuenta con la placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido.	2.26	0.05	Sí	0.02 <sup>2</sup>

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C., ha incumplido con lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - **SANCIONAR** a la empresa **PETROSUR CUSCO S.A.C.**, con una multa de **dos centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.02 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00020339-01.

**Artículo 2º.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS**

<sup>2</sup>  $0.05 - (0.05 \times 50\%) = 0.02$  / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.025 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular Nº 002-2011-BCRP

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2941-2018-OS/OR CUSCO**

**PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **PETROSUR CUSCO S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**